



Recurso nº 1273/2024

Resolución nº 1264/2024

Sección 1ª

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 10 de octubre de 2024.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. J. M. A. , en representación de VERDU MASIP SERVICIOS, S.L., contra su exclusión decretada en la licitación del contrato de los «*Trabajos de instalación de sistemas de climatización y ventilación, incluido su suministro, para el proyecto de el proyecto “rehabilitación para la mejora energética y actuaciones de reparación en el edificio estación experimental de Elx (Alicante)”*», convocado por la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) susceptible de ser financiado con cargo a los Fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, expediente TSA0078130; este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Aprobado el expediente de contratación para la licitación del contrato de obras para la realización de los trabajos de instalación de sistemas de climatización y ventilación, incluido su suministro, para el proyecto de “*rehabilitación para la mejora energética y actuaciones de reparación en el edificio estación experimental de Elx (Alicante)*”, por parte de la mercantil TRAGSA, se procedió a la publicación tanto del anuncio como de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el 30 de mayo de 2024. El valor estimado del contrato quedó anunciado por 193.176,69 € (sin impuestos).

El plazo para la presentación de las proposiciones quedó fijado hasta las 14:00 horas del día 20 de junio de 2024; el código de clasificación es CPV: 45331000 - Trabajos de instalación de calefacción, ventilación y aire acondicionado.



Segundo. Dentro del plazo de presentación de proposiciones, han formalizado ofertas las siguientes licitadoras:

- ZADISA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.,
- VERDU MASIP SERVICIOS, S.L.,
- ATIL COBRA, S.A.,
- EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.,
- REGENERA LEVANTE, S.L.,
- JOSE LUIS CERON CORONADO,
- YOMEE ENERGY SERVICES, S.L., y
- ELECTRONIC TRAFIC, S.A.

Tercero. El procedimiento abierto simplificado para la selección de los contratistas se encuentra sujeto a los trámites previstos para la adjudicación del contrato de obras previstos en la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Cuarto. Bastanteada la documentación administrativa y abiertos los archivos con las ofertas se declaró mejor oferta la presentada por la ahora recurrente, VERDUMASIP SERVICIOS, S.L., se le requirió para la presentación de la documentación conforme a lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP.

A la vista de la documentación presentada por la recurrente, el órgano de contratación acuerda que:

“Con fecha 15/07/2024 se le hace un requerimiento de documentación a la empresa VERDU MASIP SERVICIOS S.L con vencimiento 24/07/2024 que es contestado el



19/07/2024 y que no es considerado correcto por los técnicos, por lo que con fecha 24/07/2024 se efectúa un requerimiento de subsanación a la empresa VERDU MASIP SERVICIOS S.L. siguiendo las observaciones de los técnicos, en su estudio de la documentación técnica aportada en un primer momento, con fecha límite para aportar el requerimiento de subsanación, el 29/07/2024. La respuesta a dicho requerimiento por parte de la empresa tampoco es considerada conforme por los técnicos”.

Por ello, se acuerda la exclusión de su oferta y la llamada a la siguiente licitadora mejor posicionada en el orden de prelación de las ofertas, ATIL COBRA, S.A.

Quinto. Con fecha 20 de septiembre de 2024 y en sede electrónica se formalizó recurso especial en materia de contratación por el representante de la VERDU MASIP SERVICIOS, S.L., contra su exclusión en la licitación de este contrato de obras, solicitando la estimación del recurso y la anulación de dicho acto, para que con retroacción del procedimiento se acuerde la adjudicación del contrato a su favor.

Sexto. En la tramitación de este recurso, se han observado todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos, esto es, lo prescrito por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) así como por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal es competente para conocer del recurso interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la LCSP.

Segundo. La empresa recurrente VERDU MASIP SERVICIOS, S.L. impugna su exclusión del procedimiento, por lo que goza de legitimación para la interposición del presente recurso especial conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP.



Tercero. El recurso se ha interpuesto dentro del plazo legalmente establecido al efecto en el artículo 50 de la LCSP y se da cumplimiento a las demás formalidades procedimentales. No es de aplicación el plazo especial de diez días naturales del artículo 48 del Real Decreto-Ley 36/2020, pues este plazo se reserva exclusivamente para los actos de adjudicación de contratos financiados con cargo a los Fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Cuarto. El recurso se interpone contra el acuerdo de exclusión, adoptado en el marco de la licitación un contrato de obras, cuyo valor estimado no es superior a tres millones de euros

El acto es susceptible de recurso con base en lo dispuesto en el artículo 44.2 b) de la LCSP pero se dicta en el marco de una licitación no susceptible de serlo, lo que conduce a la inadmisión del recurso con base en lo señalado en el artículo 55 c) de la LCSP.

En efecto, el contrato al que se refiere el acto impugnado es un contrato de obras, que no supera el umbral cuantitativo previsto en el art. 44.1.a) de la LCSP, según el cual:

“1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros”.

En el presente asunto, el valor estimado del contrato es de 193.176,69 € euros, tal y como especifica entre otros muchos documentos del expediente administrativo, el anuncio de licitación, por lo que no se supera el umbral de tres millones de euros establecido en el artículo 44.1 a) de la LCSP.

No existe controversia sobre el objeto del contrato y su calificación como contrato de obras.



Por lo tanto, a la vista de lo expuesto procede acordar la inadmisión del recurso de conformidad con lo previsto en el art. 55 LCSP, que señala que

“El órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y manifiesto cualquier de los siguientes supuestos:

c) Haberse interpuesto el recurso contra actos no susceptibles de impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44”.

La recurrente no ha cuestionado ni la determinación de la naturaleza del contrato, ni la fijación de su valor estimado en la cantidad indicada, por lo que procede en consecuencia inadmitir el presente recurso con base en el artículo 55 c) de la LCSP.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. J. M. A. , en representación de VERDU MASIP SERVICIOS, S.L., contra su exclusión decretada en la licitación del contrato de los «*Trabajos de instalación de sistemas de climatización y ventilación, incluido su suministro, para el proyecto de el proyecto “rehabilitación para la mejora energética y actuaciones de reparación en el edificio estación experimental de Elx (Alicante)”*», convocado por la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) susceptible de ser financiado con cargo a los Fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, expediente TSA0078130.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la



Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA PRESIDENTA

LAS VOCALES